EXP. N.° 03977-2006-PA/TC
LIMA
VICTORIA PALOMINO MENESES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Victoria Palomino Meneses contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas165, su fecha 7 de diciembre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta contra la Universidad de San Martín de Porres; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Rectoral N.° 1003-2003-CU-R-USMP, de fecha 25 de agosto de 2003, expedida por la Universidad San Martín de Porres que resuelve separarla de la Facultad de Educación, por no haber alcanzado el puntaje requerido para su ratificación. Por lo tanto, solicita se le restituya en su puesto de trabajo como profesora ordinaria en la categoría principal y que se le paguen las remuneraciones, intereses y beneficios legales dejados de percibir. Manifiesta que la resolución cuestionada vulnera sus derechos al trabajo, a la libertad de trabajo, a la estabilidad en el empleo, a la libre contratación y el principio de irrenunciabilidad de derechos adquiridos.

2. Que este Colegiado, en la STC N.° 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano,* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.

3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.° 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.
GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)